

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

()

“Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015”.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998, 6 numeral 6.4 y 15.6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO.

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que de acuerdo al artículo 143 de la Ley 488 de 1998, la base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecida anualmente por el Ministerio de Transporte.

Que en vigencias anteriores se fijaba la base gravable agrupando y agregando las líneas o referencias, capacidades e incluso las marcas, concentrando en un mismo rango vehículos con diferentes especificaciones técnico mecánicas y en consecuencia el valor comercial como base gravable no reflejaba en su integridad la realidad del mercado.

Que la composición del parque automotor ha venido incrementando y cambiando por el uso de nuevas tecnologías y la apertura de los mercados, lo que se ve reflejado en el ingreso de nuevas líneas en el registro automotor así: en el año 2013 ingresaron al mercado 757; en el año 2014 ingresaron 585 y en el año 2015 fueron 705.

Que de manera reiterada la procuraduría General de la Nación, los gremios del sector automotriz y los ciudadanos vienen solicitando la inclusión de las líneas que no se encontraban en las tablas expedidas como bases gravables por parte del Ministerio.

De igual manera, las Secretarías de Hacienda Departamentales del país en aras de tener mayor equidad y facilidad en su labor de liquidación del impuesto han solicitado la inclusión de nuevas líneas de vehículos.

Que al ponderar las diferentes fuentes de información se evidenció la existencia en el mercado de más de 10.000 líneas de vehículos, frente a las 3.000 líneas que el Ministerio tenía incorporadas en las tablas para fijar la base gravable que sirve para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores.

Que para el establecimiento de la base gravable para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2016, se encontró la necesidad de realizar la desagregación de marcas y líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto;

“Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015”.

incorporando además una herramienta tecnológica que fortalezca la capacidad institucional, mejore la calidad de datos y facilite la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito capital de Bogotá.

Que en cumplimiento de lo previsto en el estatuto general de contratación estatal, el Ministerio de Transporte procedió a publicar en el portal único de contratación SECOP, el aviso de convocatoria pública del concurso de méritos el 24 de junio de 2015 cuyo objeto fue: “consultoría para el diseño de la metodología, basado en un modelo matemático y levantamiento de información que permita definir el cálculo de la base gravable para el pago de impuesto de vehículos automóviles, camperos, camionetas, motocicletas, motocarros, automotores de carga y pasajeros y remolques, semirremolques para el transporte terrestre automotor”. El 2 de julio de 2015 se dio respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y mediante Resolución 2111 del mismo día, se ordenó la apertura del proceso y la publicación del pliego de condiciones definitivo. El proceso fue adjudicado a la firma DATASOFT Ingeniería Ltda. Mediante resolución 2586 de 28 de julio de 2015. El 29 de julio de 2015 se suscribe el contrato número 393 de 2015, con acta de inicio fechada el 5 de agosto de 2015.

Que en atención a las recomendaciones de la firma consultora, contratada para desarrollar una metodología basada en un modelo económico y el levantamiento de información para definir el cálculo de la base gravable y la evaluación de la Subdirección de Transporte, el Ministerio de Transporte para la vigencia 2016, aplicó una nueva metodología, la cual se soporta entre otros, en los resultados del estudio de mercado adelantado en los meses de septiembre y octubre de 2015, permitiendo identificar por clase y marca de vehículo, las diferentes líneas o referencias existentes y asignándole a los mismos de acuerdo a la clasificación el correspondiente valor de mercado.

Que adicionalmente, es preciso tener en cuenta que el modelo matemático utiliza las siguientes variables de forma explícita: modelo del vehículo, cilindraje, número de pasajeros y capacidad de carga; conjuntamente con los valores de precio obtenidos en el estudio de mercado; estimando tanto la depreciación de cada vehículo en el tiempo, como el valor comercial referente para la base gravable mediante un modelo de 3 etapas.

Que el fin del modelo matemático y el levantamiento de información mediante la mayor desagregación de líneas, es contar con un sistema de bases gravables actualizado, equitativo, justo y acorde con el valor comercial real de los vehículos y la correcta ubicación de ellos dentro de la tabla de las bases gravables.

Que en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió el 30 de Noviembre de 2015 la Resolución 5358, por medio de la cual se estableció la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 incorporando las tablas con una desagregación de 8.357 líneas.

Que una vez expedida la Resolución 5358 de 2015, la ciudadanía, los Gobernaciones y sus Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá, así como los gremios del sector automotriz, remitieron múltiples solicitudes a esta Cartera Ministerial en el sentido de revisar el impacto de la base gravable contenida en las tablas anexas a la citada resolución.

Que esta entidad para atender las observaciones realizó mesas de trabajo con la firma consultora Datasoft Ingeniería Ltda, los gremios del sector automotriz, los Gobernaciones y sus Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá y la asociación colombiana de usuarios de vehículos particulares, en donde se plantearon los impactos que generó la expedición de la resolución 5358 de 2015 y se propuso adoptar medidas de mitigación, así como la inclusión de líneas adicionales a las contenidas en dicha resolución.

“Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015”.

Que el Ministerio a través de su equipo técnico y jurídico efectuó un trabajo de análisis de valoración de las bases gravables contenidas en la resolución precitada, con los valores de referencias del mercado a la fecha, los utilizados por el sector asegurador para las pólizas de todo riesgo, así como un ejercicio comparativo con la base gravable utilizada para el año 2015, teniendo en cuenta marca, clase, cilindraje y año modelo.

Que igualmente se efectuó un cruce con la información contenida en el Registro Único de tránsito (RUNT) encontrando que es necesario incorporar marcas y líneas de vehículos adicionales, lo que conduce a que se cuente con 12.109 líneas.

Que dicho análisis arrojó la necesidad de modificar las bases gravables contenidas en la resolución 5358 de 2015 ajustando las imperfecciones y mitigando el impacto por el acercamiento al valor comercial de las líneas de vehículos contenidas en dicha resolución. De manera que no se presente un ajuste superior a la inflación, atendiendo el principio de progresividad tributaria del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva.

Que La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el No.20163210092232 del día 9 de febrero de 2016 plasmó algunas recomendaciones relacionadas con (i) el estimativo de bases gravables de vehículos automotores para la vigencia 2016, referidas a los vehículos nuevos modelo 2016 comprados y matriculados en el año 2015, (ii) a las líneas que no se encuentran en la resolución 5358 de 2015 y (iii) a aquellas líneas que presentan un valor comercial superior a los encontrados en el mercado; comunicación que fue atendida mediante oficio número 20161010056491 del 16 de febrero de 2016.

Que con fecha 15 y 16 de febrero de 2016, el Ministerio de Transporte socializó a la Procuraduría General de la Nación las medidas a adoptar y la nuevas tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

Que el Consejo de Estado mediante auto de fecha 16 de febrero de 2016, profirió la medida cautelar de suspensión provisional de la resolución 5358 de 2015 e invitó al Ministerio de Transporte a que independientemente del curso del proceso, emita una resolución que fije de nuevo la base gravable ya que el plazo conferido por la ley no es preclusivo sino perentorio y nada obsta para que se pueda ejercer la competencia definida en la ley 488 de 1998.

Que conforme a todo lo anterior, el Ministerio de Transporte encuentra procedente emitir una nueva base gravable de los vehículos automotores para el año 2016 y en consecuencia procederá a la derogatoria de la resolución 5358 de 2015.

Que con el fin de suministrar a las Secretarías de Hacienda herramientas que faciliten el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del art 143 de la ley 488 de 1998 y recogiendo las recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación, entre otras, se incluye para uso excepcional, una línea base estándar por marca, modelo, cilindraje y parte común de la línea para definir su base gravable en aquellos casos en los que no es posible identificar la línea específica.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 el día 17 de febrero de 2015 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

“Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015”.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. La base gravable de los vehículos automotores para el año fiscal 2016, para efectos del pago del impuesto sobre vehículos automotores, será el valor indicado en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente clase, marca, línea, cilindraje o potencia del motor, número de pasajeros, capacidad de carga y el año modelo, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en el presente acto administrativo es el siguiente:

Para automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la *Tabla 1 - Automóviles*, anexa a la presente resolución según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma *Tabla 1 - Automóviles*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la *Tabla 2 - Camperos y Camionetas*, anexa a la presente resolución según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma *Tabla 2 - Camperos y Camionetas*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la *Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina*, anexa a la presente resolución según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma *Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Vehículos Eléctricos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la *Tabla 4 - Eléctricos*, anexa a la presente resolución según corresponda.

“Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015”.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma *Tabla 4 - Eléctricos*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Motocicletas, Motocarros, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

Motocicletas y Motocarros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la *Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Motocicletas y Motocarros Eléctricos*, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma *Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Motocicletas y Motocarros Eléctricos*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y watts del vehículo consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la *Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Motocicletas y Motocarros Eléctricos*, anexa a la presente resolución según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma *Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Motocicletas y Motocarros Eléctricos*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la *Tabla 6 - Pasajeros*, anexa a la presente resolución según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma *Tabla 6 - Pasajeros*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la *Tabla 7- Carga*, anexa a la presente resolución según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma *Tabla 7- Carga*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

“Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015”.

El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la [Ley 488 de 1998](#).

Para Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la *Tabla 8 - Ambulancias*, anexa a la presente resolución según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma *Tabla 8 - Ambulancias*, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

PARÁGRAFO. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en las tablas anexas a la presente resolución, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en esta resolución que más se asimile en sus características, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 143 de la ley 488 de 1998. Para estos efectos se establece la línea base estándar, incluida en las tablas anexas a la presente resolución.

ARTICULO 3. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución y que el propietario desee su inclusión y para aquellos que a juicio del contribuyente presenten diferencias frente a su valor comercial real, el propietario o poseedor podrá solicitar por escrito al Ministerio de Transporte, la inclusión de la línea y/o el ajuste del valor de su base gravable, indicando las características correspondientes a clase, marca, línea, cilindraje del motor, número de pasajeros, capacidad de carga y el año modelo, según la clase de vehículo.

Recibida la solicitud, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte realizará el análisis respectivo y si es pertinente determinará el ajuste a la base gravable del vehículo, de acuerdo con su valor real del mercado, sin tener en cuenta descuentos por adquisición en ferias o beneficios especiales concedidos a los compradores y dispondrá su inclusión en las tablas del siguiente año.

Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros, capacidad de carga y modelo del vehículo, requeridos por la Subdirección de Transporte, el propietario o poseedor deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 4. Los vehículos de año modelo anterior a 1991, tendrán como base gravable la correspondiente a dicho año. No obstante en aquellos casos en los que no sea identificable la línea se aplicará la correspondiente línea base estándar.

ARTÍCULO 5. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1991, contenido en la respectiva tabla anexa a la presente resolución.

ARTÍCULO 6. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la establecida en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la clase, marca, línea, cilindraje del motor y año modelo del mismo, incrementada en un 10%.

“Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015”.

ARTÍCULO 7. La base gravable para los vehículos matriculados en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará constituida por el 45% de la base gravable establecida en las tablas anexas a la presente resolución.

ARTÍCULO 8. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

ARTÍCULO 9. Los vehículos usados que por efecto de su base gravable establecida en las tablas anexas a la presente resolución, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para la vigencia 2016, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el que cancelaron el año fiscal 2015, sobre el valor de la base gravable asignada en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 10. Las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá atenderán las solicitudes de devolución de dinero que surjan con ocasión de la implementación de la presente resolución, de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada entidad para el efecto.

ARTÍCULO 11. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para el año fiscal 2016. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en los Actos Administrativos expedidos para tales efectos y correspondientes al año respectivo.

PARÁGRAFO. La base gravable de años fiscales anteriores, ya no es objeto de modificación, considerando que la vigencia de la misma es del 1° de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación se consideró en la respectiva vigencia.

ARTICULO 12. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 5358 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte.

“Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015”.
